

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de febrero de 2026

Nº 30466-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOLS-006-2026
(De miércoles 07 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MAS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 4,766.95 M²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución N° DNAM-UTOLS-020-2026
(De martes 13 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN, A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PÚBLICO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MAS CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0 HAS + 194.00 M²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución N° DNAM-UTOLS-019-2026
(De martes 13 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MAS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 HAS + 1,143.00 M²), UBICADO EN EL CARATE, CORREGIMIENTO DE EL CARATE, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución N° DNAM-UTOLS-007-2026
(De miércoles 07 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 1,379.04 M²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resolución N° DNAM-UTOLS-008-2026
(De miércoles 07 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA NACIÓN, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 791.19 M²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.



**Resolución N° DNAM-UTOCOC-0029-2026
(De lunes 19 de enero de 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE PUEBLO NUEVO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3,042.88 M²), UBICADO EN PUEBLO NUEVO, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 014
(De miércoles 11 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE REGULA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO, Y LA CONCERTACIÓN DE ARREGLOS DE PAGO, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 69-2026
(De jueves 12 de febrero de 2026)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE HAN OCUPADO DE MANERA CONTINUA, COMO INTERINOS, POR DOS (2) AÑOS O MÁS, UN PUESTO PERMANENTE O DE SUELDO FIJO EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-005-2026
(De lunes 09 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES DE JEFA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 002-2026
(De miércoles 21 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTISEÍS (2026).



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRASADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOLS-006-2026

07 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 4,766.95 m²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, un predio baldío rural número 0323; con una superficie de CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 4,766.95 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, con el objeto de ser utilizada para la operación de CEMENTERIO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,



DNAM-UTOLS-006-2026 de 07 de enero de 2026

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, el predio baldío rural número 0323, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 4,766.95 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4039204000323 aprobado el 25 de julio de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Los Santos:

NORTE: PREDIO 0322, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO AUGUSTO MENDIETA MORENO

SUR: CARRETERA DE LOS SANTOS A MACARACAS 30.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

PREDIO 0324, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVANGELISTA CABALLERO PEREZ

ESTE: CARRETERA DE LOS SANTOS A MACARACAS 30.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

PREDIO 0322, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO AUGUSTO MENDIETA MORENO

OESTE: PREDIO 0325, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELLIS ENEIDA BURGOS PEREZ

PREDIO 0324, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVANGELISTA CABALLERO PEREZ

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de SEIS BALBOAS (B/.6.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, con el objeto de ser utilizada para la operación de CEMENTERIO.

CUARTO: ADVERTIR a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CEMENTERIO, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.



DNAM-UTOLS-006-2026 de 07 de enero de 2026

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOLS-020-2026

13 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN, A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0 HAS + 194.00 m²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, un predio baldío rural número 0588, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0 HAS + 194.00 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, con el objeto de ser utilizada para la operación del PARQUE PUBLICO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, el predio baldío rural número 0588, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (0 HAS + 194.00 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 4039204000588 aprobado el 25 de julio de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Los Santos:





DNAM-UTOLS-020-2026 de 13 de enero de 2026

NORTE: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

SUR: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

CAMINO A ATALAYITA 15.00m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

ESTE: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

OESTE: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

CAMINO A ATALAYITA 15.00M DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de SEIS BALBOAS (B/.6.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, con el objeto de ser utilizada para la operación de PARQUE PUBLICO.

CUARTO: ADVERTIR a la JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, PARQUE PUBLICO, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Angelina S.
Fecha: 9/feb/2026



2 de 2





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOLS-019-2026

13 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MAS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 HAS + 1,143.00 m²), UBICADO EN EL CARATE, CORREGIMIENTO DE EL CARATE, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO, un predio baldío rural número 0235, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 HAS + 1,143.00 m²), ubicado en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CANCHA DE BALONCESTO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO, el predio baldío rural número 0235, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 HAS + 1,143.00 m²), ubicado en EL CARATE, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 7575085010235 aprobado el 28 de agosto de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Los Santos:





DNAM-UTOLS-019-2026 de 13 de enero de 2026



NORTE: CAMINO DE EL CARATE A EL PEDREGOSO 10.00 m

PREDIO 0236, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CLARA GONZALEZ DE GONZALEZ Y OTRO

SUR: SERVIDUMBRE DE ACCESO EN EL CARATE 5.00 m

ESTE: CAMINO DE EL CARATE A EL PEDREGOSO 10.00 m

SERVIDUMBRE DE ACCESO EN EL CARATE 5.00m

OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO EN EL CARATE 5.00m

FOLIO REAL: 35363 CÓD. UBICACIÓN: 7104 PROPIEDAD DE: ANTONINO ESPINOSA GONZALEZ

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de SEIS BALBOAS (B/.6.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CANCHA DE BALONCESTO.

CUARTO: ADVERTIR a LA JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO, que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE EL CARATE, CANCHA DE BALONCESTO está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
 Director Nacional de Adjudicación Masiva
 Secretario Ad-Hoc



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DESPACIO DEL
 SECRETARIO GENERAL
Angel Luis
 Fecha: 9/feb/2026



2 de 2





ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOLS-007-2026

07 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 1,379.04 m²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, un predio baldío rural número 0019, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 1,379.04 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, con el objeto de ser utilizada para la operación de CAMPO DE JUEGO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,





DNAM-UTOLS-007-2026 de 07 de enero de 2026

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, el predio baldío rural número 0019, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 1,379.04 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 4039120000019 aprobado el 25 de julio de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Los Santos:

NORTE: PREDIO 0015, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SUSANA RAQUEL MENDIETA GUTIERREZ Y OTROS

SUR: CAMINO DE COLORADA ABAJO A PICADORES 12.80m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

FOLIO REAL: 16260 CÓD UB: 7203 PROPIEDAD DE: GABRIEL CARDENAS MORALES

ESTE: PREDIO 0015, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SUSANA RAQUEL MENDIETA GUTIERREZ Y OTROS

FOLIO REAL: 16260 CÓD UB: 7203 PROPIEDAD DE: GABRIEL CARDENAS MORALES

OESTE: CAMINO DE COLORADA ABAJO A PICADORES 12.80m DE ANCHO, CAMINO DE TIERRA

PREDIO 0015, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SUSANA RAQUEL MENDIETA GUTIERREZ Y OTROS

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de DOCE BALBOAS (B/.12.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, con el objeto de ser utilizada para la operación de CAMPO DE JUEGO.

CUARTO: ADVERTIR a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.





DNAM-UTOLS-007-2026 de 07 de enero de 2026

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGES CHAMIS
Administrador General

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



3 de 3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69975C9B55068** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOLS-008-2026

07 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA NACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 791.19 m²), UBICADO EN LA COLORADA, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, un predio baldío rural número 0403, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 791.19 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CASA COMUNAL DE LA COLORADA.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, el predio baldío rural número 0403, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HAS + 791.19 m²), ubicado en LA COLORADA, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 4039204000403 aprobado el 25 de julio de 2025, por la Dirección Nacional Mensura Catastral Los Santos:

NORTE: CARRETERA DE LA COLORADA A RODEITO 15.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO





DNAM-UTOLS-008-2026 de 07 de enero de 2026

TERRENO NACIONAL PREDIO 0401 OCUPADO POR: ISRAEL EDILBERTO MORENO CABALLERO Y OTRO

SUR: TERRENO NACIONAL PREDIO 0402 OCUPADO POR: LUISA OMAIDA PEREZ PEREZ

ESTE: CARRETERA DE LA COLORADA A RODEITO 15.00m DE ANCHO, CARRETERA DE ASFALTO

TERRENO NACIONAL PREDIO 0402 OCUPADO POR: LUISA OMAIDA PEREZ PEREZ

OESTE: TERRENO NACIONAL PREDIO 0401 OCUPADO POR: ISRAEL EDILBERTO MORENO CABALLERO Y OTRO

TERRENO NACIONAL PREDIO 0402 OCUPADO POR: LUISA OMAIDA PEREZ PEREZ

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de SEIS BALBOAS (B/.6.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CASA COMUNAL DE LA COLORADA.

CUARTO: ADVERTIR, LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, A LA JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CASA COMUNAL DE LA COLORADA, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley Nº 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley Nº 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



ANATI
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACIO DEL
SECRETARIO GENERAL
9/FEB/2026
Firmar



2 de 2





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución Nº DNAM-UTOCOC- 0029-2026

19 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE PUEBLO NUEVO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCIENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3,042.88 m²), UBICADO EN PUEBLO NUEVO, CORREGIMIENTO DE RIO INDIO, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración al MINISTERIO DE EDUCACION, un predio baldío rural número 58142, con una superficie de TRES MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCIENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3,042.88 m²), ubicado en PUEBLO NUEVO, Corregimiento de RIO INDIO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE PUEBLO NUEVO.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE PUEBLO NUEVO, el predio baldío rural número 58142, con una superficie de TRES MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCIENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3,042.88 m²), ubicado en PUEBLO NUEVO, Corregimiento de RIO INDIO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano Nº 4142107000085 aprobado el 20 de agosto de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Coclé:

NORTE: PREDIO 58144 OCUPADO POR: DIOCESIS DE PENONOME CAPILLA DE PUEBLO NUEVO.





DNAM-UTOCOC-0029-2026 de 19 de enero de 2026

PREDIO 58134 OCUPADO POR: ARCADIO SANCHEZ HERNANDEZ;

SUR : CAMINO DE COQUILLO DE URACILLO A BOCA DE URACILLO 10M ;

ESTE : PREDIO 58144 OCUPADO POR: DIOCESIS DE PENONOME CAPILLA DE PUEBLO NUEVO.

CAMINO DE COQUILLO DE URACILLO A BOCA DE URACILLO 10M ;

OESTE: PREDIO 58140 OCUPADO POR: PEDRO MENDOZA HERNANDEZ;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOA (B./1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN al MINISTERIO DE EDUCACION, con el objeto de ser utilizada para la operación de la ESCUELA DE PUEBLO NUEVO.

CUARTO: ADVERTIR AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE PUEBLO NUEVO que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: El MINISTERIO DE EDUCACION, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PÁEZ CHÁVEZ
Administrador General

YO, ELDIS BARNES SALDAÑA, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
 Director Nacional de Adjudicación Masiva
 Secretario Ad-Hoc



2 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.014
 (De 11 de febrero de 2026)



Por la cual se regula la emisión de Certificados de Paz y Salvo, y la Concertación de Arreglos de Pago, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos, para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 17 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone entre las funciones de la Autoridad, establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de la pesca, de la acuicultura y de las que le sean conexas.

Que la figura del de Paz y Salvo está contemplada en el Capítulo VI, Título I, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, "Del Certificado De Paz y Salvo", que en su artículo 739 establece la prohibición a los funcionarios públicos de autorizar, permitir o admitir ciertos actos o contratos, en caso de que el interesado no acredite previamente que está Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

Que el artículo 745 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo para determinar otros actos o contratos a los cuales se haga extensiva la prohibición de que trata el artículo 739 de dicho Código.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.049 de 03 de julio de 2025, respectivamente, se reguló la emisión de Certificados de Paz y Salvo, y se aprobó el procedimiento a seguir en la concertación de Convenios de Arreglo de Pago para la cancelación de obligaciones morosas, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que esta Administración General, con miras a establecer una herramienta que le permita mantener el control respecto al cobro de los servicios que presta y las sanciones administrativas impuestas, desde la perspectiva del cumplimiento efectivo de los objetivos regulatorios, así como la aplicación de estrategias que en la práctica hagan cumplir tales fines, considera necesario emitir un nuevo acto administrativo que contenga las regulaciones respectivas a seguir en estas materias; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo usuario de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ya sea en virtud de los servicios que ésta presta, o por tener un proceso administrativo sancionatorio





con esta entidad rectora de la pesca, sea persona natural o jurídica, podrá solicitar, en cualquier momento, su paz y salvo a la Autoridad.

SEGUNDO: La Autoridad emitirá el paz salvo, mediante un documento denominado Certificado de Paz y Salvo, que será expedido por esta entidad, a favor de toda persona natural o jurídica, siempre que esta haya cumplido con el pago de sus obligaciones líquidas derivadas de las disposiciones que regulan los recursos acuáticos. Dicho Certificado tendrá validez por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.

La validez del Certificado de Paz y Salvo, emitido a favor de un usuario con un Convenio de Arreglo de Pago vigente, será por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su emisión.

TERCERO: El Certificado de Paz y Salvo, será emitido en papel simple, con las siguientes características:

1. Número de identificación impreso durante la emisión;
2. Fecha y hora de emisión;
3. Fecha de validez o vigencia del Certificado;
4. Nombre o razón social del usuario;
5. Nombre del local comercial o del buque;
6. Nombre y firma del funcionario emisor del Certificado de Paz y Salvo.
7. Nombre y firma del Jefe del Departamento de Tesorería, el cual verifica y valida la información.

CUARTO: El documento denominado Certificado de Paz y Salvo, tendrá un costo cuya aprobación la dará la Junta Directiva de la Autoridad, mediante resolución administrativa, de acuerdo al contenido del numeral 22 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, el cual deberá ser cancelado ante el Departamento de Tesorería de la entidad, si se solicita de forma impresa, y no tendrá costo alguno, si se solicita en el sitio web de la Autoridad.

QUINTO: Cuando se trate de una multa impuesta, la obtención del Certificado de Paz y Salvo estará sujeta al cumplimiento del pago, en su totalidad, de la obligación líquida, salvo la realización de un arreglo de pago ante la Autoridad, en los casos que aplique.

SEXTO: La concertación de Convenios de Arreglo de Pago, podrá ser realizada por todo usuario de la Autoridad, sea persona natural o jurídica, por morosidad en concepto de los servicios que ésta brinda, o por haber sido multado en virtud de un proceso administrativo sancionatorio en esta entidad, previa solicitud escrita realizada en el formulario correspondiente o en papel simple, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad para este fin.

Parágrafo: La concertación de Convenios de Arreglos de Pago, no aplicará en caso de tratarse de buques de pabellón extranjero y buques de pabellón nacional de servicio internacional.

SÉPTIMO: Para los casos en que se realice arreglo de pago, se emitirá Certificado de Paz y Salvo, únicamente previo al cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

Para persona natural:

1. Suscripción de Convenio de Arreglo de Pago con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.
2. Copia de cédula de identidad personal.
3. Copia autenticada del último recibo de luz, agua o teléfono de su domicilio.
4. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del porcentaje que corresponda como pago inicial, de acuerdo al valor total de la deuda.





5. En caso de que el deudor autorice a otra persona a realizar el arreglo de pago, deberá presentarse nota de autorización, debidamente notariada, y copia de las cédulas de identidad personal.

Para persona jurídica:

1. Suscripción de Convenio de Arreglo de Pago con la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad.
2. Acta de reunión de Junta Directiva de la persona jurídica, donde se autorice la realización de Convenio de Arreglo de Pago, y a su vez, donde se designa a la persona que firmará dicho Convenio, debidamente notariada.
3. Copia de cédula del representante legal o del apoderado general, y de la persona autorizada para firmar el Convenio.
4. Copia autenticada de su último recibo de luz, agua o teléfono.
5. Certificado del Registro Público original, vigente.
6. Cheque certificado o de gerencia, a favor del Tesoro Nacional – Cuenta Única del Tesoro, por el monto del porcentaje que corresponda como pago inicial, de acuerdo al valor total de la deuda.

En caso del incumplimiento de los plazos y disposiciones plasmadas en el Convenio de Arreglo de Pago, la Autoridad dejará sin efecto los mismos, la persona natural o jurídica no tendrá derecho a suscribir otro Convenio, y no le será expedido Certificado de Paz y Salvo, hasta tanto cancele el monto total que adeuda.

OCTAVO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de Pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.250.00 hasta B/.100,000.00, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10%.

NOVENO: Pasados treinta (30) días calendario, luego de la cancelación del 10% del abono de la deuda, el solicitante deberá cumplir con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado; de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente resolución, para cumplir con el 90% de la deuda restante.

DÉCIMO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.100,000.01 hasta B/.499,999.99, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10% o al 15%, al momento de solicitar el arreglo de pago, el saldo restante será cancelado con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado para cumplir con la deuda restante.

Quienes realicen un abono del 10%, tendrán la obligación de cancelar y formalizar el saldo restante en un plazo de 18 meses; y quienes realicen un abono del 15%, tendrán la obligación de cancelar y formalizar el saldo restante en un plazo de 24 meses.

DÉCIMO PRIMERO: Para la concertación del Convenio de Arreglo de pago, cuando el monto de morosidad sea de B/.500,000.00 en adelante, el deudor deberá realizar un abono obligatorio del monto total adeudado, equivalente al 10%, al momento de solicitar el arreglo de pago, el saldo restante será cancelado con el pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago ya presentado; de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente resolución, para cumplir con la deuda restante.

DÉCIMO SEGUNDO: El Convenio de Arreglo de Pago contendrá como mínimo la siguiente información:



1. Datos generales del usuario (nombre, cédula, domicilio, teléfono, estado civil, nacionalidad).
2. Datos registrales para los casos de persona jurídica.
3. Datos del buque, en caso que aplique.
4. Datos de la concesión acuícola o autorización, en caso que aplique.
5. Monto total adeudado a convenir.
6. Fracciones de la morosidad y plazo a convenir.
7. Causales de resolución del Convenio.
8. Fecha del Convenio.
9. Número del Convenio.
10. Nombre y firma del deudor, como persona natural, o su representante legal, como persona jurídica o a quien se autorice para la firma mediante Acta de reunión de Junta Directiva.
11. Nombre y firma(s) del(los) representante(s) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, según la tabla establecida en el artículo sexto de la presente resolución.



DÉCIMO TERCERO: El cumplimiento del pago de las mensualidades establecidas en el Convenio de Arreglo de Pago deberá ser realizado mediante pago voluntario, a través de pago en efectivo o por cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional - Cuenta Única del Tesoro. Dichos pagos deberán ser presentados en las oficinas de la Autoridad.

DÉCIMO CUARTO: Se delegan y autorizan los plazos y condiciones generales de los Convenios de Arreglo de Pago, según la siguiente tabla:

Por morosidad	Porcentaje	Plazo	Pre-aprobación	Autorización
De B/.250.00 hasta B/.1,000.00	10%	12 meses	Administrador General	Director de Administración y Finanzas
De B/.1,000.01 hasta B/.5,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/.5,000.01 hasta B/.10,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/.10,000.01 hasta B/.50,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/.50,000.01 hasta B/.100,000.00	10%	18 meses	-	Administrador General
De B/. 100,000.01 hasta B/.499,999.99	10% o 15%	18 - 24 meses	-	Administrador General
De B/.500,000.00 en adelante	10%	24 meses	-	Junta Directiva

DÉCIMO QUINTO: Los Certificados de Paz y Salvo que se expidan mediante modalidad de arreglo de pago, se emitirán en papel simple y llevarán sello de la Dirección de Administración y Finanzas, y el nombre y firma del respectivo Director, el cual verificará y validará la información.

DÉCIMO SEXTO: Son causales de resolución unilateral del Convenio de Arreglo de Pago por la Autoridad, las siguientes:

1. La falsedad de la información suministrada;



2. El incumplimiento de tres (3) mensualidades seguidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Arreglo de Pago;
3. El fallecimiento del usuario, en caso de ser persona natural.

DÉCIMO SÉPTIMO: Toda persona natural o jurídica que haya sido sancionada con el pago de una multa mediante una resolución debidamente ejecutoriada, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por razón de la comisión de una infracción a las disposiciones legales que rigen los recursos acuáticos, y cuya obligación líquida y de plazo vencido no haya sido cancelado, es decir se encuentre en mora, no se le emitirá el Certificado de Paz y Salvo.

DECIMO OCTAVO: La expedición de los Certificados de Paz y Salvo, será llevada a cabo por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual designará a él o los funcionarios encargados para tales fines. Correspondrá a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, entregar el listado de todos los usuarios que se encuentren en condición de morosidad a razón de imposición de sanción pecuniaria.

DÉCIMO NOVENO: La Dirección de Administración y Finanzas, hará las consultas necesarias en cada una de las instancias de la Autoridad, previo a la emisión del Certificado de Paz y Salvo, a fin de asegurarse que el solicitante no se encuentre en mora.

VIGÉSIMO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.049 de 03 de julio de 2025.

VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Código Fiscal, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.

Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 19/2/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 69-2026
(DE 12 DE FEBRERO DE 2026)



"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE HAN OCUPADO DE MANERA CONTINUA, COMO INTERINOS, POR DOS (2) AÑOS O MÁS, UN PUESTO PERMANENTE O DE SUELDO FIJO EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada María Cristina Chen Stanzola, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación medidas relativas al nombramiento de los servidores judiciales que han ocupado la misma posición, como interinos, por dos (2) años o más, un puesto permanente o de sueldo fijo en la estructura de personal del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 299, establece que son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, los que perciban remuneración del Estado.

Que la Ley de Carrera Administrativa, de aplicación supletoria a las instituciones que se rigen por otras carreras públicas, en su artículo 2, define el *puesto público permanente*, como la posición en la estructura de personal del Estado creada para cubrir una necesidad constante de servicio público, y el *puesto público temporal* como la posición en la estructura de personal del Estado creada para cumplir funciones en períodos de tres a doce meses calendario.

Que en la actualidad un número plural de servidores judiciales están nombrados en posiciones que según la definición anterior son permanentes o de sueldo fijo en la estructura de personal del Órgano Judicial, no obstante, están en condición de interinidad, por períodos de tres (3) o seis (6) meses.

1



ACUERDO N° 69-2026 DE 12 DE FEBRERO DE 2026. "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE HAN OCUPADO, COMO INTERINOS, DE MANERA CONTINUA, POR DOS (2) AÑOS O MÁS, UN PUESTO PERMANENTE O DE SUELDO FIJO EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



Que esta situación, entre otras cosas, limita su acceso al Sistema Crediticio Panameño, dado que no se les considera sujetos de crédito, a pesar de los años que han prestado servicios de manera continua a la institución. Por esta circunstancia, los servidores judiciales sufren inconvenientes que afectan su calidad de vida, por lo que es de justicia que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia les reconozca a los funcionarios que laboran en el Órgano Judicial nombrados en una posición de sueldo fijo la categoría de permanente.

Que, en función de lo anterior, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, considera pertinente adoptar medidas relativas al nombramiento de los servidores judiciales que han ocupado, como interinos, por dos (2) años o más, puestos permanentes o de sueldo fijo en la institución, nombrándoles con carácter de permanentes de acuerdo a la necesidad del servicio.

Este acuerdo es independiente de lo normado en la ley de Carrera Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: RECONOCER el carácter permanente a los servidores judiciales que han ocupado de manera continua, como interinos, por dos (2) años o más cualquier puesto permanente o de sueldo fijo en la estructura de personal del Órgano Judicial.

El nombramiento se hará en el puesto permanente o de sueldo fijo que se ha mantenido ocupando de manera continua por dos (2) años o más.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por nombramiento con carácter permanente o de sueldo fijo aquel que no tiene fecha de finalización y que se mantendrá vigente hasta que la posición que ocupa el servidor judicial haya sido adjudicada a persona distinta, mediante concurso formal; el servidor que ocupa la posición permanente sea desvinculado de la misma por su autoridad nominadora; o bien, la posición que ocupa sea adjudicada como resultado de un procedimiento de traslado, ascenso o concurso abierto o en razón de la necesidad del servicio en otra dependencia del Órgano Judicial.

La continuidad de que trata el presente punto, se pierde por abandono o separación del cargo, renuncia, suspensión sancionatoria del cargo o destitución. Para los efectos de este Acuerdo, en ningún caso, la condición de permanente del servidor judicial podrá interpretarse como estabilidad en el cargo.

SEGUNDO: EXCLUIR de la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo a los servidores judiciales que se encuentren en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

2



ACUERDO N° 69-2026 DE 12 DE FEBRERO DE 2026. "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE HAN OCUPADO, COMO INTERINOS, DE MANERA CONTINUA, POR DOS (2) AÑOS O MÁS, UN PUESTO PERMANENTE O DE SUELDO FIJO EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".

1. Ocupan, como interinos, puestos permanentes pertenecientes a otro servidor judicial permanente.
2. Ocupan, puestos temporales, transitorios o contingentes.
3. Han obtenido como resultado de su última evaluación del desempeño una calificación insuficiente o deficiente.
4. Han sido sancionados por el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.



TERCERO: INSTRUIR a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para que ejecute, registre y tramite las acciones de personal pertinentes para hacer efectivo lo dispuesto en el presente Acuerdo, en lo que respecta a los servidores judiciales cuya unidad nominadora es la Sala Cuarta de Negocios Generales o el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

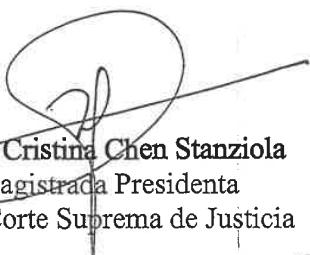
CUARTO: INSTAR a las unidades nominadoras en Tribunales y Juzgados para que adopten esta medida en beneficio de los servidores judiciales a su cargo:

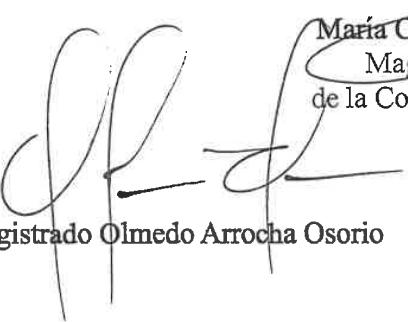
QUINTO: REMITIR copia del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para los trámites pertinentes y comunicar a la Contraloría General de la República.

SEXTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en Gaceta oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

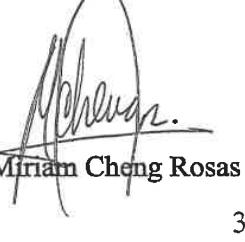
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

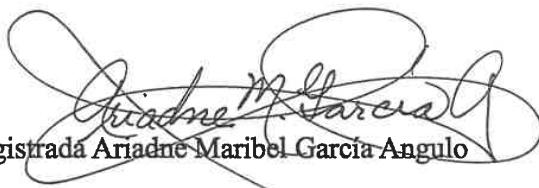

Magistrada Maribel Cornejo Batista

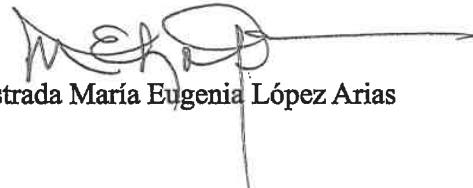

Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala

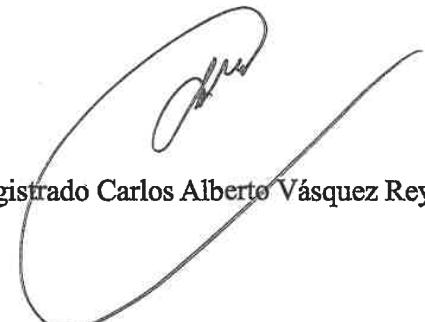

Magistrada Miriam Cheng Rosas



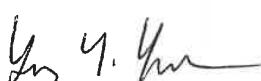
ACUERDO N° 69-2026 DE 12 DE FEBRERO DE 2026. "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE HAN OCUPADO, COMO INTERINOS, DE MANERA CONTINUA, POR DOS (2) AÑOS O MÁS, UN PUESTO PERMANENTE O DE SUELDO FIJO EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada María Eugenia López Arias


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado Carlos Ernesto Villalobos Jaén


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 19 de febrero de 20 25

Secretaría General de
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dia: 11 Mes: 2 Año: 2026



RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-005-2026
(De 09 de febrero de 2026)

"Por la cual se le delegan funciones de Jefa encargada del Departamento de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo"

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997, que crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 27 de la ley supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERA: Delegar en la Licenciada Lesbia Vergara, con cédula de identidad personal N° 8-262-107, las siguientes funciones como Jefa encargada del Departamento de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo:

- Trámite operativo de bloqueos de solicitudes de bienes, trámite de viáticos de gira, trámite de planillas de alimentación.
- Aprobación de los trámites requeridos en el sistema ISTMO.
- Firma y sellos en los documentos aprobados por Presupuesto (orden de compra, gestiones de cobro, viáticos de giras).

SEGUNDA: La delegación será desde el día 19 de febrero al 20 de marzo de 2026.

TERCERA: Advertir que la presente resolución surte efectos desde su firma.

CUARTA: Publicar la presentar resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley 504 de 18 de diciembre de 2025, que subroga la Ley 7 de 1997.

Comuníquese y Cúmplase.



Defensora del Pueblo de la República de Panamá, encargada



República de Panamá - Provincia de Coclé

Conejo Municipal de Penonomé



Omar del
Secretaría (o) General

M.P.

ACUERDO N° 002 - 2026
Del veintiuno (21) de enero de 2026

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PENONOMÉ *Veintiuno 21 de enero*
DE DOS MIL *veintiseis*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTISEIS (2026).”

***EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES***

CONSIDERANDO

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública en los municipios para lograr el desarrollo sostenible e integral del país.

Que la referida Ley determina que las obras y proyectos que se ejecutan con el programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) estarán comprometidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo las necesidades del Distrito.

Que el día 20 de noviembre del 2025, se realizó Consulta Ciudadana en la casa local en la comunidad de Bajito de San Miguel del Corregimiento de San Miguel, para la utilización de los fondos de la Vigencia Fiscal 2026, en donde los participantes manifestaron su necesidad, aprobando proyectos nueve (09) para el Distrito de Penonomé.

Que el Municipio de Penonomé mantiene un Remanente de funcionamiento del Programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la Vigencia Fiscal 2025, por un monto de Noventa y Cuatro Mil Noventa y Cuatro Balboas con 24/100 (B/. 94,094.24).

Que en base a lo planteado y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 45 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es atribución del Alcalde presentar al Concejo Municipal la modificación del Presupuesto Municipal de la Vigencia Fiscal, sin embargo, el Concejo Municipal puede recomendar al Alcalde realizar el ajuste o reforzamiento de algunas partidas en el presupuesto municipal.

Que el artículo 38 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Concejos Municipales, dictarán sus disposiciones por medios de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión (IBI) del Municipio de Penonomé, para la Vigencia Fiscal 2026, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por un monto de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 02/100 CENTÉSIMOS (B/. 924,251.02)**, más el Remanente de Funcionamiento por un monto de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 24/100 CENTÉSIMOS (B/. 94,094.24)**, haciendo un monto total de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 26/100 CENTÉSIMOS (B/. 1,018,345.26)**

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE las asignaciones de transferencias de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) 2026 de acuerdo con la siguiente distribución:



*República de Panamá - Provincia de Coclé
Correja Municipal de Penonomé*

RESUMEN DE INGRESOS

DETALLE	MONTO ASIGNADO	
INGRESO (Transferencia del Gobierno Central 2026) (Descentralización IBI)	IBI - INVERSIÓN 2026	B/. 686,256.38
	FUNCIONAMIENTO 2026	B/. 231,062.76
	AMUPA 1 %	B/. 6,931.88
Remanente 2025	FUNCIONAMIENTO 2025	B/. 94,094.24
	TOTAL	B/. 1,018,345.26

RESUMEN DE GASTOS

DETALLE	MONTO ASIGNADO
GASTOS DE IBI INVERSIÓN 2026	B/. 686,256.38
GASTOS DE IBI - FUNCIONAMIENTO 2026 MÁS REMANENTE IBI- FUNCIONAMIENTO 2025	B/. 325,157.00
GASTOS POR 1% AMUPA	B/. 6,931.88
	TOTAL
	B/.1,018,345.26

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE las asignaciones del Funcionamiento del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles para la Vigencia Fiscal 2026, por un monto de Doscientos Treinta y Un Mil Sesenta y Dos Balboas con 76/100 Centésimos (B/. 231,062.76), más Saldo de Remantes del año 2025, por Noventa y Cuatro Mil Noventa y Cuatro Balboas con 24/100 Centésimos (B/. 94,094.24), haciendo un total de Trescientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Siete Balboas con 00/100 Centésimos (B/. 325,157.00):

2 - 4



*Republ  a de Panam   - Provincia de Cocl  
Cocle Municipal de Panam  *

PRESUPUESTO DE IBI - FUNCIONAMIENTO 2026		A EJECUTAR 2026
CODIGO	OBJETO DE GASTO	
512.01.02.02.001.001	Personal Fijo	135,675.00
512.01.02.02.001.050	XIII Mes	13,000.00
512.01.02.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	20,000.00
512.01.02.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,400.00
512.01.02.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	3,100.00
512.01.02.02.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	700.00
512.01.02.02.001.079	Otras Contribuciones y Multas	1,000.00
	Gratificaciones, Incentivos y Otros Servicios Personales	
512.01.02.02.001.080	Personales	100.00
512.01.02.02.001.091	Sueldos	1,000.00
512.01.02.02.001.099	Contribuciones a la Seguridad Social	3,000.00
512.01.02.02.001.105	Alquiler de Equipo de Transporte	15,000.00
512.01.02.02.001.109	Otros Alquileres	6,000.00
512.01.02.02.001.114	Energ��a El��ctrica	500.00
512.01.02.02.001.115	Telecomunicaciones	1,500.00
512.01.02.02.001.120	Impresi��n, Encuadernaci��n y Otros	1,000.00
512.01.02.02.001.132	Promoci��n y Publicidad	4,000.00
512.01.02.02.001.141	Vi��ticos dentro del Pa��s	2,000.00
512.01.02.02.001.151	Transporte dentro del Pa��s	2,000.00
512.01.02.02.001.162	Comisiones y Gastos Bancarios	1,000.00
512.01.02.02.001.165	Servicios Comerciales	6,000.00
512.01.02.02.001.169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	4,000.00
512.01.02.02.001.181	Mantenimiento y Reparaci��n de Edificios	200.00
512.01.02.02.001.182	Mant. Y Reparaci��n de Maquinaria y Otros Equipos	2,500.00
512.01.02.02.001.185	Mant. Y Reparaci��n de Computaci��n	1,000.00
512.01.02.02.001.191	Alquileres	100.00
512.01.02.02.001.192	Sevicios B��sicos	3,000.00
512.01.02.02.001.195	Cr��ditos Rec. Por Serv. No Personales - Vi��ticos	900.00
	Cr��ditos Rec. Por Serv. No Personales - Transp. De Personas y Bienes	
512.01.02.02.001.196	300.00	
512.01.02.02.001.197	Servicios Comerciales y Financieros	10.00
512.01.02.02.001.201	Alimentos para Consumo Humano	6,000.00
512.01.02.02.001.203	Bebidas	4,000.00
512.01.02.02.001.212	Calzado	1,000.00
512.01.02.02.001.214	Prendas de Vestir	3,428.00
512.01.02.02.001.221	Di��sel	50.00
512.01.02.02.001.223	Gasolina	50.00
512.01.02.02.001.224	Lubricantes	500.00
512.01.02.02.001.231	Impresos	2,000.00
512.01.02.02.001.232	Papeler��a	4,000.00
512.01.02.02.001.243	Pintura, Colorantes y Tintes	1,000.00
512.01.02.02.001.259	Otros Materiales de Construcci��n	1,500.00
512.01.02.02.001.265	Materiales y Suministros de Computaci��n	4,000.00
512.01.02.02.001.269	Otros Productos Varios	1,900.00
512.01.02.02.001.272	Ut��iles Deportivos y Recreativos	4,000.00
512.01.02.02.001.273	Ut��iles de Aseo y Limpieza	6,000.00
512.01.02.02.001.275	Ut��iles y Materiales de Oficina	8,000.00
512.01.02.02.001.280	Repuestos	7,000.00
512.01.02.02.001.293	Combustibles y Lubricantes	1,000.00
	Cr��ditos Reconocidos por Materiales y Suministros	
512.01.02.02.001.297	Productos Varios	50.00
512.01.02.02.001.314	Terrestre	1,000.00
512.01.02.02.001.340	Equipo de Oficina	4,500.00
512.01.02.02.001.350	Mobiliario de Oficina	5,000.00
512.01.02.02.001.370	Maquinaria y equipos Varios	6,000.00
512.01.02.02.001.380	Equipo de Computaci��n	7,000.00
512.01.02.02.001.399	Equipo de Computaci��n	50.00
512.01.02.02.001.611	Donativos a Personas	5,000.00
512.01.02.02.001.615	Prima de Antig��edad	1,000.00
512.01.02.02.001.624	Adiestramiento y Estudios	1,500.00
512.01.02.02.001.930	Imprevistos	1,169.00
512.01.02.02.001.990	Otras Asignaciones Globales	6,475.00
TOTAL - IBI- FUNCIONAMIENTO-DESCENTRALIZACI��N		325,157.00

3 - 1



*República de Panamá - Provincia de Coclé
Cocle Municipal de Penonomé*

ARTÍCULO 4º: APRUÉBESE, las asignaciones de Inversión del Impuesto de Bienes Inmuebles de 2026, por el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 38 /100 CENTÉSIMOS (B/. 686,256.38):

COD.PRESUPUESTARIO	DETALLE	MONTO
512.01.02.02.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	B/. 686,256.38

ARTÍCULO 5º: APRUÉBESE, el desglose para la Inversión del Programa de Inversión de Bienes Inmuebles, de la siguiente manera:

CORREGIMIENTO	COMUNIDAD	PROYECTO	MONTO
1 DISTRITO DE PENONOMÉ	DISTRITO DE PENONOMÉ	EQUIPAMIENTO TERRESTRE (COMPACTADORES) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/. 374,358.14
2 SAN MIGUEL	BAJITO DE SAN MIGUEL	CONSTRUCCIÓN DE LA JUNTA COMUNAL DE SAN MIGUEL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/. 38,987.28
3 CHIGUIRÍ ARRIBA	LAS MINAS LOMA GRANDE LARGUILLO OAJOCA PALMILLA SAN MIGUEL ARRIBA	MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE CHIGUIRÍ ARRIBA DEL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/.38,987.28
4 EL COCO	LLANO MARÍN, SECTOR LA ORTIGA	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONAL EN EL SECTOR LA ORTIGA DE LA COMUNIDAD DE LLANO MARÍN, CORREGIMIENTO DE EL COCO EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.	B/.38,987.28
5 PAJONAL	SOFRITO TUREGA AGUILA ABAJO MEMBRILLO ARRIBA CHORRERITA SOFRE	MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES EN EL CORREGIMIENTO DE PAJONAL EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/. 38,987.28
6 RÍO GRANDE	CIRUELITO	MEJORAMIENTO DE LA CAPILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS EN LA COMUNIDAD DE CIRUELITO, CORREGIMIENTO DE RÍO GRANDE EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/. 38,987.28
7 RIECITO	RIECITO	MEJORAMIENTO DE LA CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD DE RIECITO, CORREGIMIENTO DE RIECITO EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.	B/. 38,987.28
8 COCLE	LAS GUABAS	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LAS GUABAS, CORREGIMIENTO DE COCLÉ EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/. 38,987.28



República de Panamá - Provincia de Coclé
Cowaja Municipal de Penonomé

9	TOABRE	TAMBO ALTOS DE LOS PINOS TOABRE CENTRO	MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES EL CORREGIMIENTO DE TOABRÉ EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ	B/. 38,987.28
				TOTAL B/. 686,256.38

ARTÍCULO 6º: APRUÉBESE la siguiente Estructura de Personal de la oficina de descentralización Municipal que será pagados por los recursos Asignados del Programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI):

Posición	Cargo	Salario Mensual	Salario Anual
1	Ingeniero o Arquitecto	2,200.00	26,400.00
2	Planificador	1,400.00	16,800.00
3	Topógrafo	900.00	10,800.00
4	Asesor Legal	1,200.00	14,400.00
5	Asistente Administrativo III	900.00	10,800.00
6	Asistente de Planificación	900.00	10,800.00
7	Técnico Dibujante I	900.00	10,800.00
8	Técnico Dibujante I	900.00	10,800.00
9	Secretaria de Atención y Transparencia	750.00	9,000.00
	TOTAL	10,050.00	120,600.00

ARTÍCULO 7º: Modificaciones Presupuestaria solo se podrán realizar como se detalla a continuación:

1. Solicitud de transferencia o traslados de partidas o saldos, de todos los fondos del Presupuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), superior a 45,000.00.

Deben presentar por escrito al Concejo Municipal por parte del Alcalde, con la correspondiente sustentación y justificación del gasto para su conocimiento, aprobadas en votación por la mitad + 1 del Concejo Municipal.

2. Solicitud de transferencia o traslados de partidas o saldos, de todos los fondos del Presupuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Inferior a 45,000.00.

Será aprobada directamente por el Alcalde del Distrito; mediante Resolución, con entrega de informe mensual al Presidente del Concejo por parte de la Oficina de Tesorería y la Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Penonomé.

ARTICULO 8º: Que el Alcalde que facultado para crear o realizar transferencia de fondos en el caso en el que se requiera incrementar algunas de las partidas contempladas en los presupuestos que se aprueben mediante este Acuerdo Municipal del Presupuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), remitirse al artículo anterior.



República de Panamá - Provincia de Coclé
Concejo Municipal de Penonomé

ARTÍCULO 9º: Este Acuerdo Municipal del Presupuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial Digital. Fundamento de Derecho: Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Penonomé, a los veintiún (21) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.C. MANUEL JOHAN RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

H.C. ALEXIS ARIEL CHIRÚ MORÁN
VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

L.C.A. DSEN AMANDA GUARDIA P.
SECRETARIA-GENERAL CONCEJO MUNICIPAL



Penonomé, veintidós (22) de enero de 2026

SANCIÓN N° 002 -2026

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el **ACUERDO N° 002 – 2026 del veintiuno (21) de enero de 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTISEIS (2026).”

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen, para lo que en derecho corresponda.

Cumplase,



Roberto Bel
Secretaria (o) General
C.M.P.

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PEÑONOME *veintiuno (21) de Enero*
DE DOS MIL veintiseis

6 -

